

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	5
seis id. id. . . . .	10
Anuncios particulares, la línea. . . . .	00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	6'25
seis id. id. . . . .	12'50
Número suelto. . . . .	00'25

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia regresaron ayer á esta Corte, donde continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Habiéndose cometido errores materiales en la publicación del anuncio de la mina "La Esperanza", inserto en el Boletín oficial núm. 70, correspondiente al lunes 11 del corriente mes, se reproduce en el presente, salvados dichos errores.

Don Gonzalo Palavicino é Ibarrola, Marqués de Mirasol y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con fecha primero del corriente y hora de las doce de su mañana, ha presentado D. Julio de Averastury y Rubio, vecino del pueblo de Galapagar, de la provincia de Madrid y residente en esta capital, calle de San Francisco, posada del Gallo, una instancia en la que denuncia un registro minero de escorias de hierro y otros metales que se hallan al descubierto bajo el nombre de "La Esperanza", en término del pueblo de Otero de Herreros, de esta provincia, partido judicial de Segovia y sitio conocido por "Arroyo de la Escoria", lindante al Norte, con terreno de D. Antonio Candamo y con terreno comun; al Oeste, con terreno del comun y de D. Antonio Candamo, y al Sur y Este, con terreno de dicho señor.

En dicho término y sitio designados desea adquirir ocho pertenencias mineras, á cuyo efecto verifica la designación en la forma siguiente:

"Se tendrá por punto de partida la cima de una peña que separa dos galerías antiguas; esta cima dista cuatro metros de cada una de las bocas minas citadas, y se halla además relacionado con el guijo del Cerro del Boléo, por un ángulo Sur, cuarenta y un grados Este, y con la cresta del Cerro del Arenero, por otro ángulo Oeste, diez grados Sur; desde el punto de partida, se medirán en dirección Norte, cincuenta metros, y se colocará la primera estaca en los linderos de la posesión de D. Antonio Candamo; desde esta en dirección Oeste, se medirán ochenta metros y se colocará la segunda estaca en terreno comun; de ésta se medirán al Sur, cuatrocientos metros y se fijará la tercera estaca en terreno de Don Antonio Candamo; de esta se medirán doscientos metros al Este, y se colocará la cuarta estaca en terreno de dicho señor; de esta se medirán cuatrocientos metros al Norte, y se fijará la quinta estaca en terreno del mismo propietario, y desde ésta con ciento veinte metros al Oeste, se llegará á la primera estaca, resultando así cerrado el espacio de las ocho pertenencias solicitadas."

Y de conformidad con lo que dispone la vigente ley de minas en su art. 22 y habiendo consignado el denunciante el depósito de setenta y cinco pesetas para responder de los gastos de la demarcación facultativa del mencionado registro, según lo acredita la carta de pago entregada en este Gobierno que figura unida al expediente instruido al efecto, he acordado admitir en definitiva la instancia de registro de que va hecho mérito á los

efectos legales y salvo mejor derecho.

Lo que se hace público en este Boletín oficial en cumplimiento de lo prevenido en el art. 23 de la referida ley, para conocimiento de los que se crean con algún derecho que alegar, ya sobre la propiedad del terreno que constituye la superficie designada ó ya sobre la del registro de la mina que se desea adquirir; debiendo en uno ú otro caso tener presente los que tengan que hacer alguna oposición á lo pretendido en dicha instancia que han de formalizar aquella en este Gobierno ó en la Secretaría del Ayuntamiento de Otero de Herreros dentro de los sesenta días de la publicación de este edicto en el Boletín oficial para que produzca efectos legales.

Segovia ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. Gonzalo Palavicino é Ibarrola, Marqués de Mirasol y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo dirigido á este Gobierno D. Enrique Gutiérrez de Salamanca, solicitud de desistimiento al registro minero de doce pertenencias de mineral de hierro y otros metales, que bajo el nombre de "La Segoviana" y en el pueblo de Becerril había interesado su concesión en catorce de Enero último, cuya designación de superficie y linderos fué publicada en el Boletín oficial de esta provincia núm. 15, correspondiente al día tres de Febrero siguiente: Considerando que el expresado Sr. Salamanca, en la renuncia que pretende, obra en virtud del derecho que le concede el particular quinto de la ley reformada de Minas de 24 de Junio de 1863, he dispuesto, con arreglo á lo prescrito en el 67 y 68 de la misma, declarar caduca-

do dicho registro y franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que se hace público por medio del presente edicto en cumplimiento á lo dispuesto en la citada ley y efectos consiguientes.

Segovia 11 de Junio de 1888.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Don Gonzalo Palavicino é Ibarrola, Marqués de Mirasol y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo dirigido á este Gobierno D. Enrique Gutiérrez de Salamanca, solicitud de desistimiento al registro de veinticinco pertenencias de mineral de hierro y otros metales que bajo el nombre de "La Unión" y en los pueblos de Becerril y Serracin había interesado su concesión en catorce de Enero último, cuya designación de superficie y linderos fué publicada en el Boletín oficial de esta provincia número 15, correspondiente al día 3 de Febrero siguiente: Considerando que el expresado Sr. Salamanca en la renuncia que pretende obra en virtud del derecho que le concede el particular 5.º de la ley reformada de Minas de 24 de Junio de 1863, he dispuesto con arreglo á lo prescrito en el 67 y 68 de la misma declarar caducado dicho registro y franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que se hace público por medio del presente edicto en cumplimiento á lo dispuesto en la citada ley y efectos consiguientes.

Segovia 11 de Junio de 1888.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.

Negociado 4.º — Núm. 73.

El Sr. Gobernador civil de Soria participa á este Gobierno que en la noche del día 2 del actual desaparecieron de la dehesa de Merquetillas las caballerías si-

güentes, de las señas que á continuación se expresan.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar su paradero, y caso de ser habidas ponerlas á mi disposición con las personas que las conduzcan.

Segovia 14 de Junio de 1888.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Señas de las caballerías.

Una mula parda, de cuatro años, alzada seis cuartas, esquilada y herrada de las cuatro extremidades.

Otra negra, de siete años, también herrada.

Otra negra, de cuatro años, alzada cinco cuartas, herrada de las manos.

Un macho negro, de seis años, alzada seis cuartas, herrado de las cuatro extremidades, con un lunar en el lado izquierdo.

Otro macho de diez años, negro, herrado como el anterior, con lunares blancos, de seis cuartas de alzada. Se cree con fundamento que han sido robadas.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.

Negociado 4.º—Núm. 74.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid, en telegrama de 12 del actual, me dice lo siguiente:

“Han sido robadas, una yegua, de alzada pequeña, lucera, pelo negro, blanca entre los hollares marca hierro S.; y un potro de dos meses, pelo alazán, manchas negras en las patas y de pelo nuevo y negro en la cabeza y pechos. Ruego á V. S. ordene su

detención si las presentan á la venta en la feria de esa, avisándome en ese caso por telégrafo.”

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar su paradero, y caso de ser habidas ponerlas á mi disposición.

Segovia 14 de Junio de 1888.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Junta provincial del Censo de población.

CIRCULAR.

Por circular inserta en el *Boletín oficial* correspondiente al 23 de Marzo último, núm. 36, se ordenó á los Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales del Censo la remisión á esta Junta provincial de una relación expresiva de las variaciones ocurridas en el Nomenclátor general formado en 1.º de Marzo del año último, y que debe referirse al 31 de Diciembre del mismo año, ó sea á la fecha en que tuvo lugar el Censo de población.

Mas, como quiera que la citada circular no ha tenido cumplimiento por parte de algunos Alcaldes Presidentes de las Juntas del Censo de esta provincia, les encargo nuevamente, y por última vez, que si en el término de diez días no remiten á esta provincial la citada relación expresiva ó negativa de las alteraciones ocurridas, tomaré contra los morosos energías medidas, quedando desde luego conminados con el máximo de multa que señala la ley municipal vigente.

Segovia 14 de Junio de 1888.—El Gobernador Presidente, El Marqués de Mirasol.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

### CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE JUNIO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1887 Á 1888.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

Capítulos.		Pesetas.	Cts.
1.º—Administración provincial.....		12880	24
2.º—Servicios generales.....		12380	
3.º—Obras obligatorias.....		17660	
4.º—Cargas.....		”	”
5.º—Instrucción pública.....		22976	50
6.º—Beneficencia.....		29699	35
7.º—Corrección pública.....		768	50
8.º—Imprevistos.....		9800	
9.º—Nuevos establecimientos.....		”	”
10.—Carreteras.....		”	”
11.—Obras diversas.....		”	”
12.—Otros gastos.....		437	50
13.—Resultas.....		”	”
14.—Ampliación.....		”	”
15.—Movimiento de fondos ó suplementos.....		1012	50
16.—Devoluciones.....		”	”

TOTAL..... 107614'59

Segovia 1.º de Junio de 1888.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.

1.º Junio.—Aprobada.—El Vicepresidente, Sánchez de Toledo.—Cáceres, Secretario.

## COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión verificada por la misma el día 19 de Mayo de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Fuentemizarra.—Examinadas las cuentas municipales de dicho pueblo y año económico de 1870-71, remitidas á informe de esta Comisión por el Sr. Gobernador civil, se acordó devolvérselas manifestándole que en su concepto procede las preste su aprobación.

Aldeonsancho.—Igual acuerdo recayó respecto á las de este pueblo correspondientes al 1881 al 82.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que se expresan á continuación, los cuales pasó á resolver en uso de las atribuciones que la ley provincial la concede.

Cuentas municipales.—Maderuelo.—Solicitado un plazo de quince días por el Alcalde de dicho pueblo para presentar las cuentas correspondientes á los años de 1883-84, 84 al 85, 85 al 86 y 1886 al 87, se acordó concederle y por lo que respecta á las de 1886 á 1887, prevenir al Alcalde se atenga á lo dispuesto en la circular de 30 de Abril último.

Instrucción pública.—Sacramento.—Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de dicho pueblo en solicitud de que se le subvencione del presupuesto del Estado con la cantidad de 21.638 pesetas para construir una casa escuela y habitación para el Maestro, la Comisión acordó informar al señor Gobernador que procede acceder á lo solicitado hasta el límite marcado por el artículo 13 del Real decreto de 5 de Octubre de 1883.

Beneficencia.—Condado de Castilnovo.—Vista la instancia de Antonio Casla Perez, vecino de dicho pueblo, en solicitud de que se le abonen gastos de conducción á los Establecimientos de Beneficencia y Hospital de la Misericordia de los huérfanos María y Marcelino Martín, la Comisión acordó remitir dicho documento á informe del Ayuntamiento.

Policia urbana y rural.—Juarros de Riomoros, Lastras de Cuellar, Duratón y Aldealengua de Pedraza.—Examinadas las ordenanzas municipales formadas para dichos pueblos, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador informándole que no procede las preste su aprobación por las causas que en los informes respectivos de las mismas se determinan.

Y se levantó la sesión apro-

bándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 19 de Mayo de 1888.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Valentín Sánchez de Toledo.

## COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 22 de Mayo de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Asuntos urgentes.—La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver en uso de las atribuciones que la vigente ley provincial la concede.

Cuentas municipales corrientes.—Condado de Castilnovo.—Villoslada y Tolocirio.—Examinadas las cuentas municipales de dichos pueblos y período económico de 1886 á 87, la Comisión provincial acordó remitir á los cuentadantes el oportuno pliego de reparos que han resultado al practicar su examen respecto á las del primer pueblo y en cuanto á las de Villoslada y Tolocirio prevenir á los respectivos Alcaldes autoricen personas que pasen á recoger dichas cuentas para que por los cuentadantes se subsanen los defectos de que adolecen en el plazo de ocho días.

Contabilidad.—Torrecaballeros.—El Alcalde de dicho pueblo interesa la retención de la parte proporcional de su haber al peon caminero provincial, vecino del referido Torrecaballeros, hasta la cantidad que adeuda por Consumos, y la Comisión provincial así lo acuerda interesado del Director de carreteras investigue las causas que puedan motivar el retraso del pago de dicho impuesto.

Policia urbana y rural.—Martín Muñoz de las Posadas.—Examinadas las ordenanzas municipales del expresado pueblo, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador, manifestándole no procede las preste su aprobación interin, no se reformen en sentido legal.

Beneficencia.—Capital.—Acreditado por Benito Lorenzo Sastre, viudo y vecino de esta ciudad, hallarse sus hijas Francisca y María, huérfanas de madre é ingresadas provisionalmente en los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital, la Comisión acordó ratificar su acuerdo de 15 de Noviembre del año último y que tenga lugar el ingreso definitivo de las mismas, reclamando de sus padres las partidas de bautismo.

Martín Muñoz de las Posadas.—Solicitado por Segunda Rodri-

guez Lopez, vecina de dicho pueblo, se la autorice para sacar de los Establecimientos provinciales de Beneficencia á su sobrino Hilario N. Rodriguez á lo que este accede gustoso, se acordó manifestarla que no existiendo en dichos Establecimientos acogido alguno con el nombre y apellido que indica no es posible acceder á sus deseos, á menos que al consignar el nombre y apellido de aquel no se haya sufrido equivocación, en cuyo caso pudiera rectificar por nueva instancia.

Prádena.—Solicitado ingreso en la sección de ancianos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia por Elias San Juan Martín, vecino de dicho pueblo y reuniendo las circunstancias reglamentarias, la Comisión acordó sea inscrito en turno para su ingreso.

Muñopedro.—Igual acuerdo recayó respecto de Francisco Lozoya, vecino de referido pueblo. Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 22 de Mayo de 1888.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Valentín Sánchez de Toledo.

**Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.**

El día 23 del actual á las once de su mañana, tendrá lugar en el despacho de esta Delegación la subasta por contrata de la extensión de recibos del primer trimestre del inmediato año económico de 1888-89, para la cobranza de las contribuciones de Territorial é Industrial, al tipo

de siete pesetas, cincuenta céntimos por cada millar.

El pliego de condiciones establecidas para dicho servicio se halla de manifiesto en la Administración de Contribuciones y Rentas.

Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y extendidas en papel 11.ª clase, y serán entregadas en la Secretaría de esta Delegación desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* hasta una hora antes del acto de subasta.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en este servicio.

Segovia 13 de Junio de 1888.—Gabriel Badell.

**Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Segovia.**

**CÉDULAS PERSONALES.—CIRCULAR.**

Recibidas de la Fábrica Nacional del Timbre las correspondientes al inmediato ejercicio, desde el día 1.º del mes de Julio próximo, se considerarán caducadas las del año económico actual, pudiendo proveerse de aquellas á partir de dicho día las personas obligadas á ello en las Alcaldías de los pueblos en que se encuentren empadronadas, y las domiciliadas en esta Capital en el punto que oportunamente se designará.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y de las Autoridades, interesando á los Ayuntamientos de esta provincia cuidar bajo su más estrecha responsabilidad encontrarse para la indicada fecha provistos del número de cédulas necesario, autorizando al efecto en debida forma persona que les represente en esta Administración y recoja los mismas.

Segovia 11 de Junio de 1888.—El Administrador, Carlos de la Revilla.

**Alcaldía constitucional de Segovia.**

Relación de las cantidades que adeudan los pueblos del partido de esta capital, para gastos de la cárcel del mismo, por el año de 1887 á 88.

	Pesetas.
Abades.....	66'11
Aldea del Rey.....	61'57
Brieva.....	57'99
Collado Hermoso.....	47'72
Espinar.....	219'55
Escalona.....	63'72
Fuentemilanos.....	77'32
La Higuera.....	12'17
Los Huertos.....	18'61
Juarros de Riomoros.....	44'86
La Losa.....	20'76
Madrona y agregados.....	122'19
Navas de San Antonio.....	273'97
Ontoria.....	54'83
Ortigosa del Monte.....	27'68
Palazuelos y agregados.....	123'14
Pelayos y Tenzuela.....	60'14
Revenge.....	64'43
Roda.....	18'77
Salceda.....	19'33
Santiuste de Pedraza.....	126
Santo Domingo de Piron.....	13'84
Sotosalvos.....	28'87
Torrecañaleros.....	92'59
Trescasas.....	18'14
Turégano.....	196'64
Valdeprados y agregado.....	24'34
Valdevacas y el Guijar.....	28'64
Valseca.....	55'37
Veganzones.....	147
Vegas de Matute.....	39'85
Zamarramala.....	143'19
Zarzuela del Monte.....	289'24

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos interesados; previniéndoles que de no verificar el pago en el término de diez días, contados desde la fecha de la inserción, se expedirán los correspondientes despachos de apremio.

Segovia 7 de Junio de 1888.—El Alcalde Presidente, Francisco Perez Castrobeza.

**Alcaldía de Sepúlveda.**

Por defunción del que la desempe-

ñaba se halla vacante la plaza de guarda sepulturero del cementerio de esta villa, dotada con el sueldo anual de 912 pesetas 25 céntimos y habitación en el mismo.

Los aspirantes á dicho cargo que deberán ser licenciados del ejército, saber bien leer y escribir y acreditar su buena conducta, pueden dirigir sus solicitudes justificadas al Ayuntamiento de esta villa en el término de un mes á contar desde el día en que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia.

Sepúlveda 9 de Junio de 1888. Juan García Bonilla.

**Cuerpo de Carabineros.—Comandancia de Málaga.—Fiscalía.**

Don Dionisio Lopez Pintado, Comandante, segundo Jefe de la Comandancia de carabineros de Málaga y Fiscal en comisión de la sumaria instruida contra un Capitan de la misma.

Hago saber: Que siendo necesaria la presentación en esta Fiscalía, sita Aduana, segundo piso, del carabinero que fué, hoy licenciado, Benito Sanz de la Varga, para la extinción de un mes de arresto que le ha sido impuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en la citada causa; lo cito, llamo y emplazo por la presente requisitoria para que en el término de diez días á contar desde el en que aparezca publicado este edicto, verifique su presentación; en inteligencia que de no hacerlo, sufrirá los perjuicios á que haya lugar.

Por tanto ruego á las autoridades, tanto civiles como militares y á quienes competa procuren la captura y conducción á esta capital del referido individuo.

Y para que lo acordado tenga lugar, se inserta la presente requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Segovia, y se fija en los sitios públicos de esta ciudad.

Málaga 6 de Junio de 1888.—Dionisio Lopez.—Por mandado del señor Fiscal: El Secretario, Francisco González.

**PROVINCIA DE SEGOVIA.**

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Mayo último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.				KILÓGRAMOS.		LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Cuellar.....	17,48	9,19	8,83	"	1,00	"	1,00	0,30	1,00	1,00	1,00	1,25	0,05	0,05
Santa María de Nieva.....	19,23	9,61	10,50	"	0,65	0,63	0,98	0,46	1,23	1,08	1,23	1,34	0,05	0,05
Riaza.....	17,12	9,79	10,81	"	0,82	0,80	1,19	0,24	1,09	1,09	0,87	1,39	0,04	0,04
Sepúlveda.....	15,99	9,34	9,79	"	0,40	0,54	1,07	0,21	0,60	1,00	1,40	1,52	0,04	0,04
Segovia.....	19,80	10,24	11,91	"	1,25	0,55	1,15	0,40	1,11	1,30	1,40	2,30	0,04	0,09
TOTALES.....	89,62	48,07	51,84	"	4,12	2,52	5,39	1,61	5,03	5,47	5,95	7,80	0,22	0,27
Precio medio general en la provincia.....	17,92	9,61	10,35	"	0,82	0,63	1,08	0,32	1,01	1,09	1,19	1,56	0,04	0,05

		HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
		Pesetas.	Cénts.	
Trigo. . . . .	Precio máximo. . . . .	19	80	Segovia.
	Idem mínimo. . . . .	15	99	Sepúlveda.
Cebada. . . . .	Idem máximo. . . . .	10	24	Segovia.
	Idem mínimo. . . . .	9	19	Cuellar.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55501 hectólitros; dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros. Segovia 10 de Junio de 1888.—V.º B.º: El Gobernador, El Marqués de Mirasol.—El Jefe de la Sección de Fomento, José Barbeyto.

*Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.*

Don Antonio Llorente Burgueño, Juez municipal suplente de esta villa de Santa María de Nieva, encargado del Juzgado de primera instancia en este asunto por incompatibilidad del Juez municipal y hallarse haciendo uso de licencia el propietario.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con esta fecha en los autos ejecutivos seguidos á instancia del Procurador D. Juan Martín, en nombre de D. Alfonso Bartolomé del Pozo, vecino de Bernardos, contra la testamentaria de Marcelino Gil, vecino que fué de Muñoveros, representada por los testamentarios Juan y Eugenio Gil, que lo son de Veganzones, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta el día veintiseis de Junio próximo venidero y hora de las diez de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, las veintiseis fincas siguientes:

*Término del Guijar de Valdevacas.*

Una tierra en dicho término de la Dehesa de la Fuente del pino, de trescientos estados; linda O., de María Antonia Sanz; M., Antonio Virseda; P., barranco, y N., Basilio Virseda; tasada en 500 pesetas.

Otra en dicho término y sitio, de cien estados; linda O. y N., barranco; M., Estanislao Borreguero, y N., Segundo Sanchez; tasada en 175 id.

*Término de Muñoveros.*

Una casa en Muñoveros, calle del Rosario, núm. diez, de treinta metros de larga por quince de ancha; linda O., Gabino Martín; M., dicha calle; P., Epifanio Borreguero, y N., cerca de Antonio Llorente, tiene corral; tasada en 900 pesetas.

Una tierra á la Nava, de doscientos veinte estados; linda O., de Bernabé Sanchez; M., Pio de Antonio; P., Arroyo, y N., Miguel de Antonio; tasada en 300 id.

Otra al prado de la cerca, de doscientos veinte estados; linda O., Lorenzo Martín; M., Antonio Llorente; P. y N., barranco; tasada en 150 id.

Otra á la Tejera, de trescientos estados; linda O., Mariano Orejano; M., Eduardo Matamala; P., Luis Virseda, y N., una linde; tasada en 60 id.

Otra á la Herrada, de quinientos estados; linda O., Roman Martín; M., Angel de Santos; P., erial, hace una mangada á la parte de Oriente, y N., Sr. Conde de Malpica; tasada en 75 id.

Otra en el mismo sitio, de sesenta y cinco estados; linda O., Tiburcio Garcia; M., Gaspar Gomez; P., Lorenzo Moro, y N., Francisco Garcia; tasada en 10 id.

Otra á la vereda de los Llanos, de ciento veinte estados; linda O., Monte; M., Juan Matarranz; P., Fetosin, y N., Cándido Lobo; tasada en 30 id.

Otra al camino del Monte, de veinte estados; linda O., Monte; M., Victor de Diego; P., camino, y N., Vicente Garcia; tasada en seis id.

Otra á los prados de Carrasega, de treinta y cinco estados; linda O., lindazo; M., Luis de Virseda; tasada en 17 id.

Otra al camino de Pedraza, de cien estados; linda O., Juan Alvaro; M., una linde; P., Tomás Gil, y N., camino; tasada en 25 id.

Otra á casa San Juan, de trescientos cincuenta estados; linda O., camino; M., Manuel de Alvaro; P., Sinfonso Pascual, y N., Angel de Santos; tasada en 80 id.

Otra al mojón de la Hoyuela, de cien estados; linda O., barranco; M.,

Francisco de Frutos; P., camino, y N., Victor de Diego; tasada en 50 id.

Otra al Repostero, de trescientos estados; linda O. barranco; M., Cipriano Martín; P., pradera de la Repostera, y N., Angel de Santos; tasada en 75 id.

Otra al camino de Pedraza, de ciento un estados; linda O., Juan de Alvaro; M., vereda, P., Tomas Gil, y N., dicho camino; tasada en 50 id.

Otra al hoyo, de cien estados; linda á O., Eugenio Matamala, M., Conde de los Villares; P., Timoteo Matamala, y N., barranco; tasada en 80 id.

Otra al camino de Pedraza, de cuarenta estados; linda O., de Miguel de Antonio; M., dicho camino; P., herederos de Eusebio Blanco, y N., de Miguel de Antonio; tasada en 20 id.

Otra á dicho sitio, de cincuenta estados; linda O. y M., Manuela Blanco; P., herederos de Julian Lopez, y N., de Pedro Santos; tasada en 25 id.

Otra á los Cañuelos ó sea la Dehesa de la Fuente del pino, de doscientos estados; linda O., camino; M., de Manuel Alvaro; P., la Dehesa, y N., Lorenzo Moro; tasada en 150 id.

Otra al camino de Pedraza, de doscientos estados; linda O., de Vicente Garcia; M., Pedro de Santos; P., de esta hacienda, y N., dicho camino; tasada en 100 id.

Otra en dicho sitio, de ochenta estados; linda O., Conde de los Villares; M., lindazo; P., Antonio Llorente, y N., Ramón Blanco; tasada en 80 id.

*Término de Veganzones.*

Una viña á las Rozas, de ciento cincuenta estados y trescientas cepas; linda O., Félix Martín; M., Manuel Herrero; P., Elias Estaire, y N., Juan Alvaro; tasada en 150 pesetas.

Otra en dicho sitio, de cincuenta estados y cien cepas; linda O., de Felipe Lobo; M., de Agapito Martín; P. y N., Aniceto Cuesta; tasada en 50 id.

Otra á dicho sitio, de seiscientos estados y mil doscientas cepas; linda O., Juan Lobo; M., de Marcelino Gil; P., herederos de Mariano Arribas, y N., Pedro de Santos; tasada en 400 id.

Y por último otra viña á los Carrascales, de doscientos estados y cuatrocientas cepas; linda O., Regino Borreguero; M., Vicente Garcia; P., Duque de San Pedro, y N., lindazo; tasada en 200 id.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra al menos las dos terceras partes de la tasación dada á las fincas, y los que tomen parte en la subasta, deberán consignar el diez por ciento de aquella cantidad sobre la mesa del Juzgado; las fincas deslindadas se hallan inscritas en el registro de la propiedad de Segovia á nombre de Marcelino Gil, como procedentes de su legitima paterna elevada á escritura pública ante el Notario de Turégano D. Nicolás Beano Muñoz, según certificación de expresado registro que se halla de manifiesto en la Escribanía del Actuario formando la pieza separada de titulación.

Dado en Santa María de Nieva á veintinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antonio Llorente.—Ante mí, Esteban Rey y Roldan.

*Juzgado de instrucción de Sepúlveda.*

D. Prudencio Bárcena y Bárcena, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Feliciano Arranz de Diego, en causa por robo y homicidio, se sacan á

pública subasta bajo el tipo de su tasación, los bienes siguientes:

*Remate para el día 5 de Julio de 1888.*

Una tierra en término de Cantalejo y sitio de Navaperalvete, de 19 áreas, 65 centiáreas; que linda al N., camino; E., Guillermo Sacristán, y P., cacera; tasada en 100 pesetas.

Otra tierra á Carra la Villa, de nueve áreas, 82 centiáreas; linda N., Eugenio Lobo; E., Andrés Gil; S., Ramón Sanz, y O., Angel Sanz; en 50 id.

Otra á las Encerradillas, de 19 áreas, 65 centiáreas; linda N., pradera; E., Justo Arranz; S., pradera, y O., Miguel Zamorro; en 300.

Otra al Merméjal, de cuatro áreas, 91 centiáreas; linda N., camino; E., Domingo Sanz; S., arroyada, y O., Casiano Zamorro; en cinco.

Otra en los Navazos, de 19 áreas, 65 centiáreas; linda al N., Pedro Gil; O., cacera, y S., bodón; en cinco.

Otra á la fuente Blas, de cuatro áreas, 91 centiáreas; linda N., Jerónimo Alvarez; E., Nicasio Moreno; S. y O., Victoriano de Diego; en cinco.

Un huerto al sitio de los Majones, de 19 centiáreas; linda N., Félix de Diego; E., Pedro Gil; S., eras, y O., Salvador Sanz; en 100.

Una viña á Calamocho, de dos áreas, 45 centiáreas; linda N., Francisco Matesanz; E., José Arranz; S., Gregorio Arranz; O., Jerónimo Alvarez; en 25.

Una casa en Cantalejo, barrio de Arriba, calle de Majones, sin número ni manzana, compuesta de planta baja, desbán, corral y portada que está unida por delante, que todo mide de ancho siete metros por la fachada principal, y de largo 27 idem; que linda O., casa y corral de Tomás Sanz Arranz; M., frente con la calle de Majones, y N., con casa de Tomás Sanz Arranz; en 1.430.

Lo que se anuncia para que el que desee tomar parte en la subasta acuda ante este Juzgado y el municipal de Cantalejo en el día señalado, á las doce de su mañana; en la inteligencia que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la subasta, y para tomar parte en la misma se hace preciso la consignación del diez por ciento por el postor, siendo de cuenta del que fuere agraciado el proveerse de títulos de algunas de las fincas, porque se carece de los mismos.

Dado en Sepúlveda á ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Prudencio Bárcena y Bárcena.—Por su orden: El Escribano, Justo de la Plaza Vega.

*Registro de la propiedad de Cuéllar.*

Obran en esta oficina considerable número de documentos, de los cuales una gran parte sensible pero forzoso es decirlo, duerme en ella el sueño del olvido por apatía de los interesados que no se han cuidado con la diligencia debida, los unos de retirarlos á su tiempo si el objeto de su presentación no fué otro que el de satisfacer á la Hacienda el impuesto de derechos rea-

les, los otros de subsanar el defecto de que no pocos de dichos títulos adolecen de no hallarse previamente inscritas las fincas á favor de los transmitentes.

Comprendiendo el funcionario que suscribe cuán ventajoso es bajo el aspecto jurídico que los indicados documentos obren en poder de los interesados, se cree en el deber de ponerlo en su conocimiento por medio del presente anuncio, á fin de que se sirvan recogerlos personalmente ó por medio de mandatarios, previa la inscripción correspondiente si se solicita y procede.

Las horas de despacho así, para el servicio anunciado como para los demás propios de esta oficina y su aneja la de liquidación del impuesto de derechos reales, son de ocho de la mañana á dos de la tarde de los días no feriados ó de trabajo, advirtiéndose para mayor claridad y en obviación no solo de molestias, sino hasta de la posibilidad de perjuicios á tercero que, fuera de esas horas no se admitirá documento alguno como así lo estatuyen los artículos 156 y 56 respectivamente de los reglamentos para la ejecución de la ley hipotecaria y para la Administración del citado impuesto.

Cuéllar 9 de Junio de 1888.—El Registrador, José Pinedo.

**BANCO HISPANO-COLONIAL**

*Billetes Hipotecarios del Tesoro de la Isla de Cuba.*

**Emisión de 1880.**

Por Real orden de 18 del actual, comunicada á este Banco por el Ministerio de Ultramar, se ha dispuesto fijar un plazo, que terminará en 31 de Julio de este año, para que los poseedores de Billetes Hipotecarios del Tesoro de la Isla de Cuba, emisión de 1880, puedan presentar sus títulos al cobro de su importe nominal, ó sean 500 pesetas cada uno, en este Banco y en casa de sus Comisionados en Madrid y provincias, para el reembolso ó amortización dispuesta por Real decreto de 30 de Junio de 1887.

Los tenedores que no hubiesen presentado sus Títulos al reembolso en este Banco ó á sus Comisionados, en el plazo fijado hasta el 31 de Julio próximo, tendrán que acudir, después de esa fecha, al Ministerio de Ultramar, en Madrid, para cobrar el importe de los Billetes que posean, y que, conforme al Real decreto citado, no devengan interés alguno desde 1.º de Octubre de 1887.

En su consecuencia, se advierte á los poseedores de Billetes Hipotecarios de 1880, la conveniencia que tienen en presentar desde luego sus Títulos al cobro, evitándose así el tener que acudir á Madrid para obtener el reembolso del capital.

Barcelona 28 de Abril de 1888.—El Secretario general, Aristides de Artifiano.—Comisionado en Segovia, Eusebio Villar.

**PASTOS.**

Se arriendan los de verano en la dehesa de Aldeanueva, término de Revenga, frente á Quitapesares.

Hay cabida para tres mil ó tres mil doscientas cabezas de ganado lanar.

Para tratar con el Administrador en la misma finca.

**IMPRESA PROVINCIAL.**